ACTA MODIFICATORIA, PRORROGA Y ADICION No. 1

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE: PRESTACION DE SERVICIOS	NUMERO: 073	FECHA: 17 de julio de 2026

INFORMACION BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE	ANDRES FELIPE LOPEZ GOMEZ
C.C.	7.143.860
VALOR DEL CONTRATO	CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($57.120.000) M/CTE IVA INCLUIDO
PLAZO DEL CONTRATO	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
OBJETO DEL CONTRATO	GG-04 PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA SUS SERVICIOS PROFESIONALES Y JURÍDICOS ALTAMENTE CALIFICADOS PARA APOYAR LOS PROCESOS DE ESTRUCTURACIÓN, AJUSTE E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO, PARTICULARMENTE EN LA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN JURÍDICAMENTE VIABLE, OPERACIONALMENTE CONSISTENTE Y ARTICULADA CON LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES, TÉCNICAS Y FINANCIERAS DEL PROYECTO. DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUÉ S.A.S
FECHA ACTA DE INICIO	VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2026
FECHA ACTA DE SUSPENSION	N/A
FECHA ACTA DE REINICIO	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN	VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE 2026

Entre los suscritos a saber, **ROCÍO LOZANO DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía No. .65.764.148 de Ibagué, Gerente General del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué, y teniendo en cuenta que por medio de Estatutos de Constitución de la sociedad, el 22 de febrero de 2019, se crea la sociedad por Acciones Simplificada denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., cuya naturaleza jurídica corresponde a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal, que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S.- SETP IBAGUÉ SAS, tiene por objeto la prestación de servicios orientados $a la gestión, organización, construcción, planeación, ejecución, vigilancia y control operativo del SETP del municipio de Ibagué, que por medio de Acuerdo Municipal No 002 de 26 de febrero de 2018, el Concejo de Ibagué, entregó facultades Pro-tempore al Alcalde de Ibagué, para la creación y constitución de la sociedad pública del orden municipal del sector descentralizado, de naturaleza jurídica Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S., que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S "SETP IBAGUÉ S.A.S" es un ente descentralizado del Municipio de Ibagué, que cuenta con Autonomía Contractual, Administrativa y Presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes por una parte: y por la otra parte por ANDRES FELIPE LOPEZ GOMEZ mayor de edad, identificado/a con la cédula de ciudadanía número 7.143.860 de Santa Marta, quién para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente acta **MODIFICATORIA NO. 01** al contrato de prestación de servicios profesionales No. 0**72** del 17 julio de 2026, bajo las siguientes consideraciones:

a) Que el día diecisiete (17) de julio de 2026 se suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales entre el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. y el señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.860 expedida en Santa Marta, documento contractual que fue inicialmente identificado con el número 073 de 2026.
b) Que el referido contrato se celebró por un valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($57.120.000) M/CTE, IVA INCLUIDO, y con un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la suscripción del acta de inicio.
c) Que el objeto contractual corresponde a: "CON PLENA AUTONOMÍA, PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES Y JURÍDICOS ALTAMENTE CALIFICADOS PARA APOYAR LOS PROCESOS DE ESTRUCTURACIÓN, AJUSTE E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO, PARTICULARMENTE EN LA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN JURÍDICAMENTE VIABLE, OPERACIONALMENTE CONSISTENTE Y ARTICULADA CON LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES, TÉCNICAS Y FINANCIERAS DEL PROYECTO DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S."
d) Que las partes suscribieron el acta de inicio el día veintidós (22) de julio de 2026, estableciendo como fecha de terminación del plazo contractual el día veintiuno (21) de noviembre de 2026.
e) Que, al efectuar la verificación del registro y control de los consecutivos contractuales de la entidad, se evidenció que, por un error involuntario de carácter formal, se identificó el contrato suscrito con el señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ con el número 073 de 2026, cuando el consecutivo que le correspondía era el número 072 de 2026, el cual había quedado sin asignar.
f) Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y dicho acuerdo se eleva a escrito. En el presente caso, las partes manifestaron válidamente su consentimiento respecto del objeto, valor, plazo, obligaciones y demás condiciones contractuales, sin que el número consecutivo inicialmente consignado haya incidido en su formación, perfeccionamiento o ejecución.
g) Que la numeración contractual constituye un elemento de identificación y control administrativo, pero no corresponde a un elemento esencial del negocio jurídico. Por consiguiente, el error advertido es de naturaleza meramente formal y su corrección no modifica la voluntad de las partes ni afecta el contenido sustancial del contrato.
h) Que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a las actuaciones contractuales en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, los errores simplemente formales, tales como los de digitación pueden ser corregidos siempre que la corrección no produzca cambios en el sentido material de la decisión o actuación correspondiente.
i) Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-895 de 2025, señaló que resulta jurídicamente procedente suscribir actas aclaratorias para corregir errores meramente mecanográficos o formales contenidos en los documentos contractuales, siempre que estos no incidan en la interpretación ni en la ejecución del contrato.
j) Que la corrección del número contractual no implica modificación o alteración alguna del negocio jurídico, dado que permanecen invariables las partes sustanciales del negocio jurídico.

k) Que, con el propósito de garantizar la correcta identificación del contrato, la integridad del expediente contractual, la continuidad del consecutivo institucional y la debida trazabilidad de las actuaciones administrativas, se hace necesario aclarar que el contrato suscrito el diecisiete (17) de julio de 2026 con el señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ, inicialmente identificado con el número 073, deberá identificarse en adelante con el número 072 de 2026.

l) Que, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir la presente acta aclaratoria, la cual hace parte integral del contrato y se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARACIÓN DEL NÚMERO CONTRACTUAL: Aclarar que el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el día diecisiete (17) de julio de 2026 entre el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. y el señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ, inicialmente identificado con el número 073 de 2026, se identificará para todos los efectos jurídicos, administrativos, presupuestales, contables y contractuales como CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 072 DE 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los documentos expedidos o suscritos con anterioridad a la presente acta en los que se haya identificado el contrato con el número 073 de 2026 conservarán plena validez y deberán interpretarse conjuntamente con esta acta aclaratoria, entendiéndose que corresponden al contrato que en adelante se identificará con el número 072 de 2026. Los documentos originales permanecerán en el expediente contractual con el fin de conservar la trazabilidad de la corrección efectuada.

CLAUSULA TERCERA: Las demás Cláusulas, estipulaciones o condiciones establecidas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 073 DEL 17 DE JULIO DE 2026**, continúan vigentes, y no sufren ninguna modificación, por lo que las partes continúan ejerciendo sus obligaciones.

La presente acta aclaratoria se entiende incorporada al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 072 de 2026 y se firma por las partes en señal de aceptación.

En señal de conformidad y dando fe de lo convenido, se firma por las partes y por la supervisora quien se declara enterada de su contenido, en la ciudad de Ibagué a los veintiún (21) días del mes de agosto del año 2026.

	Nombre	Fecha	Vo/Bo
Proyectó:	Camil Pineda Ramírez - Abogado Contratista	agosto - 2026	
Revisó:	Nadya Maryori Giraldo Castrillon- Jefe Oficina Asesora Jurídica	agosto- 2026	